

**AUTO N. 04869**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que previo agotamiento del trámite sancionatorio mediante Resolución 1920 del 31 de agosto de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, declaró responsable a la sociedad Ci Croco Tannery Ltda por transportar 2.421 pieles de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) sin salvoconducto, ni precintos de identificación y por intentar iniciar su exportación pese a exceder las tallas autorizadas. Que en el mismo acto administrativo se sancionó a la empresa con el decomiso definitivo de los especímenes.

Que mediante Resolución 0920 del 24 de abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1920 de 2006 y ordeno el archivo del expediente.

Posteriormente mediante Auto 05084 del 04 de agosto de 2014, la Dirección de Control Ambiental dispuso ordenar el desarchivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente DM08-2005-256 y remitir al grupo de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, para que procediera a realizar la disposición final de los productos incautados. Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 4001 del 4 de septiembre de 2017, se

pronunció respecto de la disposición final de 2.421 especímenes de *Caiman crocodilus fuscus* que se encuentran en custodia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

En consecuencia la Resoluciones 01616 del 05 de junio de 2018 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante el "procedimiento de desnaturalización — tratamiento térmico del material", de cuarenta y dos (42) pieles de Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), ochenta y un (81) pieles, doscientos cuarenta y ocho (248) fragmentos de piel de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), seis mil ciento treinta y siete (6.137) pieles crudas secas de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), ciento noventa y tres (193) fragmentos de piel de iguana (*Iguana iguana*), dos (2) fragmentos de piel de serpiente (orden *Squamata*) y tres (3) fragmentos de piel de Boa (*Boa constrictor*), para un total de seis mil setecientos seis (6706) especies de fauna silvestre, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se encuentran en el Parque Ecológico de Montana Entrenubes, Carrera 3 ESTE # 50 - 00 SUR de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante el "procedimiento de desnaturalización — tratamiento térmico del material"...(...)

Que el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue Publicado en el Boletín Legal el 24 de agosto de 2020.

**Resolución 01617 del 05 de junio de 2018 la cual dispuso:**

(...) **“ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante el “procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material”, de dos mil cuatrocientos (2.400) especímenes en crosta de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se encuentran en el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, Carrera 3ª ESTE # 50 - 00 SUR de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar disposición final mediante la “Incorporación a la Colección de la Secretaría Distrital de Ambiente”, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de veintiún (21) especímenes en crosta de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), (10 flancos y 11 colas), para efectos de contar con muestras que puedan ser utilizadas en actividades de capacitación o sensibilización, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se encuentran ubicadas en el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, Carrera 3ª ESTE # 50 - 00 SUR de esta Ciudad.” (...)

Por último mediante Informe Técnico No. 00929 de fecha 18 de junio del 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre consideró lo siguiente:

**6. CONCLUSIONES:** Se realizó la disposición final (desnaturalización – tratamiento térmico) de la totalidad de los especímenes, según lo dispuesto en las Resoluciones 01616 y 01617 del 5 de junio de 2018. De

acuerdo con la Resolución SDA 01617, 21 especímenes fueron incorporados a la colección de la SDA, con fines educativos.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

### Del caso en concreto

Que las Resoluciones 01616 y 1617 del 05 de junio de 2018, mediante la cual se realizó la disposición final de unos especímenes silvestre en contra de la empresa **C.I. CROCO TANNERY LTDA**, identificada con NIT 802004057-7, representada legalmente por el señor ABELARDO

AUGUSTO ACEVEDO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 13.813.977, las cuales fueron publicadas en el Boletín Legal el 24 de agosto de 2020 y 21 de enero de 2019 respectivamente.

Que esta Autoridad Ambiental, encuentra que en el expediente objeto de estudio, se agotaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009 y, en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **DM-08-05-256**, a acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el Archivo del Expediente **DM-08-05-256**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **C.I. CROCO TANNERY LTDA**, identificada con NIT 802004057-7, representada legalmente por el señor ABELARDO AUGUSTO ACEVEDO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 13.813.977 y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

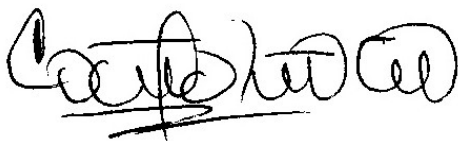
**ARTICULO SEGUNDO:** Incorporar al expediente, la Resolución 01616 del 05 de junio de 2018, y el Informe Técnico No. 00929 del 18 de junio de 2020 por los cuales se realizó la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

*Expediente: DM-08-05-256*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201402 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/12/2020
<b>Revisó:</b>					
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2020

**Sector: Fauna**